

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 37/89

RAMA MOLIENDA DE MINERALES Y AFINES

17 – 07 - 2025 – Acta Acuerdo Salarial –

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 17 días del mes de julio de 2025, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por el Sr. Héctor Laplace en su carácter de Secretario General, por la otra la Cámara Argentina de Moliendas de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA), representada para este acto por el Sr. Jorge Elgue en su carácter de Presidente y el Sr. Gonzalo Grigera en su carácter de Secretario, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos con vigencia desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025, de la siguiente forma:
 - a. Se establece un incremento del 6 %, calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2025, con vigencia a partir del 1 de julio de 2025.-
 - b. Se acompaña al presente, el Anexo I con el detalle de los jornales por categoría y que forma parte integrante del presente acuerdo.
2. Ambas partes convienen en reunirse a partir del 10 de agosto del año 2025, en el marco de la paritaria, a los efectos de analizar las variables económicas y los salarios de sus dependientes, así como el nivel de actividad de los distintos establecimientos que integran la rama de molienda de minerales y materiales afines.
3. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o

naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

4. Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art 1 del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo 37/89 firmado en la fecha.
5. Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, para ello, agotarán todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que concreten el mantenimiento de la misma.
6. Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.
7. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de la presente acta en tres ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más un ejemplar para su entrega a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a todos sus efectos.



Héctor O. Laplace



Jorge Elgue



Gonzalo Grigera

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO N° 37/89

RAMA MOLIENDA DE MINERALES Y AFINES

17 – 07 - 2025 – Acta Acuerdo Salarial –

ANEXO I

CATEGORÍA	Jornal Vigente 30 Junio 2025	Jornal Vigente 01 Julio 2025
Operador I	\$ 34.497,06	\$ 36.566,88
Operador II	\$ 34.998,29	\$ 37.098,19
Operador III	\$ 35.338,88	\$ 37.459,21
Operador IV	\$ 36.496,31	\$ 38.686,09
Operador V	\$ 37.080,58	\$ 39.305,41
Ayudante	\$ 35.109,86	\$ 37.216,45
Medio Oficial "A"	\$ 35.546,77	\$ 37.679,58
Medio Oficial "B"	\$ 36.537,73	\$ 38.729,99
Oficial "A"	\$ 36.965,04	\$ 39.182,94
Oficial "B"	\$ 37.406,32	\$ 39.650,70



Héctor O. Laplace



Jorge Elgue



Gonzalo Grigera